Santiago, 11 de Abril de 1966. Señor Pbro. D. Raul Hasbun Z. Secretario General del Episcopado. Presente. Señor Secretario General: Cumplo con el deber de informar sobre el "Directorium de re oecumenica" enviado al Episcopado por el Secretariado para la Unión de los cristianos. Para ilustración de los Exemos. Sres. Obispos, debo decir que este proyecto de Directorio fué sometido en el mes de Diciembre pasado a la revisión de la Comisión Teológica del Concilio Vaticano II. Dicha Comisión lo revisó y sus observaciones fueron transmitidas, según me parece, al Secretariado, encontrándose algunas de ellas incorporadas en el nuevo texto. Cabe señalar que dichas observaciones no fueron votadas en la Comisión, en muchos casos, sino expresadas a título personal por sus autores. Algunos artículos furron objeto de votación formal, y aprobados. La lectura del nuevo texto, muy similar al examinado en la Comisión (a la cual asistí), deja una impresión francamente positiva, ya que concreta la orientación conciliar y deja gran campo de acción a los Obispos y a las Conferencias Episcopales. Cabe señalar, como observación general, que el nuevo texto es más prudente y más estricto, en cierto modo, que el anterior, cosa que se ve principalmente en los arts. 7 y 29, además de otras modificaciones menores. Es claro también que el "Directorio" no pretende descender a detalles, cuya determinación es del resorte de la autoridad territorial, sea la Conferencia o el Obispo, o acerca de los cuales debe juzgar el criterio de los sacerdotes. Paso ahora a semalar algunos puntos concretos: 1) art. 6, H): La expresión "territorial" es un tanto ambigua, ya que el Obispo es también una autoridad territorial. En favor del uso empleado por el "Directorio" está la Constitución sobre la S. Liturgia. 2) La misma observación cabe respecto del subtítulo que precede al art. 7. art. 8, a): podrían eliminarse las palabras "Consilia et", ya que pueden interpretarse mal y están contenidas en la expresión "adiumenta". art. 8, c): podría.. suprimirse las palabras "extra singularum dioecesium fines sed", ya que son ambiguas y la idea queda suficientemente clara son ellas; se trata de comunidades que existen en todo el territorio de la Conferencia, y precisamente de sus jefes. 5) art. 9: escribir "idque semel tantum valide conferri posse", y podría sugerirse agregar la referencia a Denz. 861 y 852. Es importante, desde el punto de vista ecuménico afirmar la initerabilidad del sacramento.

- 6) art. 12: en lugar de la referencia al Código, que puede parecer disciplinar, es preferible referirse al Concilio de Trento, Denz 852.
- 7) art. 13: borrar, en la lin. 8 la palabra "iterum", ya que la administración "sub conditione" no es en modo alguno una reiteración. Vale la pena exitar fuentes de malos entendidos con los cristianos no católicos. ejor aún tal vez podría decirse "... ob prudens dubium ritum baptismatis sub conditione iterum celebrare:..." Así el acento se pone en la reiteración del tito, y no del bautismo.
- 8) art. 15, (i), lin 10: sería bueno reforzar la afirmación con una referencia al Tridentino, Denz. 860, aunque la expresión usada allí pueda parecer algo dura.
- 9) art. 23, letras A) hasta D), especialmente esta última: habría que tener en cuanta tal vez las diferencias de calendario con los orientales.
- 10) art. 29: nótese que este artículo es nuevo y parece especialmente hecho teniendo en cuenta situaciones como la de América "atina.
- 11) art. 42: La frase que se encuentra en las líneas 3 5, significa la ampliación del Decreto para las Iglesias orientales católicas en este punto, a los católicos de rito latino, fuera de los territorios orientales, cuando contraen matrimonio con orientales no católicos. Esta interpretación parece sólida, aunque el texto es un tanto oscuro.
- 12) arts. 56 y siguientes: No parece justo hacer un bloque unívoco de todos los cristianos no católicos no orientales, ya que la situación de los Viejos Católicos puede asimilarse más exactamente a los orientales.

Modestamente me permito hacer algunas suge-

rencias:

- 1°) Manifestar al Secretariado la aprobación del texto del proyecto de "Directorio", con las observaciones que el Episcopado juzgue oportuno comunicar.
- 2°) Preparar proyectos de acuerdo para la aplicación en Chile del Decreto sobre el ecumenismo, especialmente en lo concerniente a los arts.
 3 8, 9 21 (especialmente n. 16), y 43 del proyecto de Directorio. Me parece que estando ya promulgado el Decreto y corrida la vacatio, dichos acuerdos pueden ser promulgados sin necesidad de esperar la aprobación del Directorio, cosa que ya se ha hecho en algunos países.

Tiene el agrado de saludarlo con toda atención S. S. S. en Cristo y hno. en el sacerdocio,

> Jorge Medina E., Phro. Decano.